



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 029-2021-UAI-CU/P-V

Chincha, 08 de Febrero del 2021

-1-

Visto: el requerimiento del Rectorado sobre la aprobación de la actualización del “Reglamento Docente” de la Universidad Autónoma de Ica, en referencia a lo remitido por el Vicerrectorado Académico, como parte del proceso de adecuación de la normativa docente, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario.

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N° 432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”.

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario, la cual cuenta con la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración conformada por los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Administración y Finanzas, Ingeniería en Industrias Alimentarias y la Facultad de Ciencias de la Salud la cual tiene los programas académicos de Psicología y Enfermería;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución N°136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. Faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutorio que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos; asimismo en cumplimiento al referido reglamento y sus procedimientos se presentó el Plan de Mejora el cual se encuentra en proceso de ejecución;

Que, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-USI/P-V de fecha 06 de enero del 2021, aprobó la “Creación de la Filial Ica - F01L01” de la Universidad Autónoma de Ica S.A.C.;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 029-2021-UAI-CU/P-V

Chincha, 08 de Febrero del 2021

-2-

- Que, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-USI/P-V de fecha 06 de enero del 2021, aprobó la "Creación de los Programas Académicos de Contabilidad, Derecho y Obstetricia" programas que han sido absorbidos por Fusión y que actualmente la Universidad Autónoma de Ica brinda el servicio educativo a la comunidad universitaria absorbida, dándoles la seguridad de la continuidad de sus estudios;
- Que, bajo el contexto de los párrafos que anteceden, el Rectorado ha propuesto a la Asamblea Universitaria el Funcionamiento de los Programas Académicos de Contabilidad, Derecho, Obstetricia, Administración y Finanzas, Psicología y Enfermería en la "Filial Ica - F01L01" de la Universidad Autónoma de Ica S.A.C órgano que brinda su conformidad;
- Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 se aprobó en su Artículo 2, ítem 5° la actualización del "Reglamento Docente" de la Universidad Autónoma de Ica;
- Que, el Vicerrectorado Académico, presenta ante el despacho del Rectorado la propuesta de actualización del "Reglamento Docente" de la Universidad Autónoma de Ica, como consecuencia y acciones de cumplimiento del Plan de Mejora, llevando a cabo la adecuación de la normativa docente de la Universidad Autónoma de Ica, tras haber llevado a cabo y culminado el Proceso de Fusión; órgano que tras su verificación eleva al pleno del Consejo Universitario dicha propuesta para su verificación y conformidad;
- Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

- Artículo 1°** **DEJAR SIN EFECTO** el ítem 5 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 295-2019-UAI-CU/P-V de fecha 30 de diciembre del 2019.
- Artículo 2°** **APROBAR** la actualización del "Reglamento Docente" de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 3°** **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico la implementación y ejecución del documento normativo aprobado en el artículo precedente.
- Artículo 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias relacionadas a lo aprobado en el artículo precedente a fin de que se tomen las gestiones correspondientes.

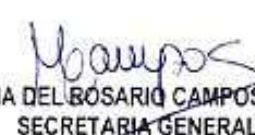
Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 08 días del mes de Febrero del 2021.




DR. HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTÍNEZ
RECTOR




LIC. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA



REGLAMENTO DOCENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 029-2021-UAI-CU/P DE FECHA 08.02.2021.**

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 2 de 15

PRESENTACIÓN

En la Universidad Autónoma de Ica la docencia se nutre de la investigación, al encontrar en ella una fuente que ayuda a estimular la curiosidad científica de los estudiantes, la investigación encuentra en la docencia un medio para difundir sus hallazgos, incentivar la imaginación, construir y debatir argumentos basados en la razón y en la evidencia, y desarrollar el pensamiento crítico, analítico y con el rigor metodológico correspondiente.

Para el perfeccionamiento de la formación académica en sus estudiantes, la Universidad Autónoma de Ica, orienta todos sus esfuerzos en ofrecer una formación académica integral, para ello, fortalece dos grandes dimensiones de la función académica: la docencia y la investigación. Esta comprobación supone reconocer que ambas actividades son complementarias y representan las columnas fundamentales sobre las cuales la Universidad Autónoma de Ica quiere construir su excelencia académica.

La participación de los docentes es fundamental en el proceso educativo por lo que debe estar regulado desde su ingreso, qué funciones debe desempeñar y qué actividades del docente o destinados a ellos, regulará y evaluará la Universidad.

El presente Reglamento busca precisar y reglamentar la naturaleza de la carrera docente, sus derechos y deberes, así como también las formas y modalidades en las que se desenvuelve al interior de la Universidad. El Reglamento recoge y hace suyos los valores que dan sustento pedagógico a nuestro modelo educativo: el comportamiento ético y socialmente responsable, el ejercicio del pensamiento crítico, la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y el liderazgo para la transformación del país.

Elaborado por: Dr. Willian Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
---	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06	
	Versión: 05	
	Página 3 de 15	

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. DE LOS DOCENTES	5
 CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	5
CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIO	7
CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	9
CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN	10
 CAPITULO V: DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA	11
CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISO DE LOS DOCENTES.	12
CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE	13
CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS	14
CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS DOCENTES	15
TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	15

Elaborado por: Dr. Willian Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 4 de 15

REGLAMENTO DOCENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- Constitución política del estado
- Ley Universitaria, Ley N° 30220
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728
- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica
- Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica

Artículo 2. Objetivos

Constituyen objetivos de este reglamento:

- Promover el desarrollo al más alto nivel de las tareas de enseñanza y formación integral que realizan los docentes de la Universidad respetando la libertad de cátedra.
- Establecer las mejores condiciones para el desarrollo de las labores de investigación y producción académica a cargo de los docentes, así como para un mayor diálogo entre los resultados de las investigaciones y lo que se enseña en las aulas.
- Establecer criterios y condiciones que permitan el desarrollo de las capacidades de los docentes para el desempeño en sus distintas labores, así como el reconocimiento de sus logros y méritos.

Artículo 3. Finalidad

Normar los derechos, deberes y relaciones del docente con la comunidad universitaria y la institución.

Artículo 4. Alcance

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 5 de 15

El presente reglamento es de aplicación para las autoridades, personal docente y personal no docente de la Universidad Autónoma de Ica.

TÍTULO II

DE LOS DOCENTES

Artículo 5. Es requisito para el ejercicio de la docencia, lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220, mientras que en el artículo 122 se define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes.

Artículo 6. La participación de docentes en la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; participan en actividades de extensión universitaria y responsabilidad social. Los docentes participan en los órganos de gobierno, comisiones específicas o realizan actividades de gestión de acuerdo al Estatuto de la universidad. El régimen laboral de los docentes es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 728, es decir el Régimen Laboral de la actividad privada y normas conexas.

Artículo 7. La categoría docente es el nivel que le confiere la Universidad al docente como reconocimiento de sus méritos, producción intelectual y compromiso con la Universidad. La categoría docente es independiente del régimen de dedicación.

Artículo 8. De acuerdo al artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220 Los docentes de la Universidad pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados.

Los docentes ordinarios pueden ser de tres categorías: principal, asociado o auxiliar.

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios o visitantes.

Los docentes contratados prestan servicios específicos en las condiciones y plazos fijados en el respectivo contrato.

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Elaborado por: Dr. Willian Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 6 de 15

ARTÍCULO 9. La carrera del docente ordinario de la Universidad Autónoma de Ica en sus diferentes categorías, requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Universitaria:

A) PARA DOCENTE PRINCIPAL

- Tener título profesional y grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- haber cumplido cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica que no hayan sido docentes asociados, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
- Título profesional y grado académico de doctor.
- Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional.

B) PARA DOCENTE ASOCIADO

- Tener título profesional y el grado académico de maestro.
- Haber dedicado un mínimo de 3 años de docencia en la categoría de auxiliar.
- Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica que no hayan sido docentes auxiliares, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
- Título profesional y grado académico de maestro.
- Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional.

C) PARA DOCENTE AUXILIAR

- Tener título profesional universitario y grado académico de maestro.
- Tener no menos de cinco (05) años en el ejercicio de su especialidad.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

ARTÍCULO 10. Los docentes, sean ordinarios o no, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, desempeñan las siguientes actividades

- El trabajo académico lectivo
- El trabajo académico no lectivo

Elaborado por: Dr. Willian Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 7 de 15

En tal sentido, los docentes ordinarios pueden ejercer función administrativa o ser autoridad académica dentro de la universidad tales como: director del departamento académico, director de escuela profesional, decano, director de investigación y producción intelectual u otro que requiera la universidad.

ARTÍCULO 11. Según el régimen de dedicación a la actividad docente, los docentes ordinarios pueden ser:

- **DOCENTE A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, es quien tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, pudiendo tener similar o distinta carga horaria señalada para el docente a tiempo completo.
- **DOCENTE A TIEMPO COMPLETO**, es quien dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo anterior, debiendo cumplir un horario mínimo de 40 horas semanales.
- **DOCENTE A TIEMPO PARCIAL**, es aquel que se dedica a la enseñanza, su permanencia es hasta 20 horas semanales.

ARTÍCULO 12. Los docentes a dedicación exclusiva, dedicados a la investigación y/o formulación y aplicación de proyectos tecnológicos, científicos y culturales que forman parte de convenios, recibirán por sus servicios beneficios económicos adicionales en los montos que los convenios establezcan, según lo reglamentado.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 13. Docentes extraordinarios son aquellas personalidades que, por su reconocida excelencia académica, científica, cultural o autoridad profesional, adquieren el mérito para ser designados como tales.

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- eméritos.
- honorarios.
- visitantes y
- expertos.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 8 de 15

ARTÍCULO 14. Son docentes eméritos, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad Autónoma de Ica, quienes, por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia, a propuesta del rector, y con aprobación de la junta general de accionistas. Se confiere mediante Resolución de Consejo Universitario precisando la fecha de aprobación de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 15. Los docentes honorarios son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad Autónoma de Ica se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional y/o internacional. Esta distinción es conferida mediante resolución de consejo universitario a propuesta del rector y con aprobación de la junta general de accionistas. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

ARTÍCULO 16. SON DOCENTES VISITANTES:

Los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras, quienes por alguna forma de colaboración o intercambio cumplen labor docente y/o investigación en la Universidad Autónoma de Ica.

Los profesionales independientes que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores lectivas, de extensión en la universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.

ARTÍCULO 17. Es docente experto, aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.

El Rector designa a los docentes visitantes y docentes expertos, determinando el régimen económico y su tiempo de permanencia en la universidad, previa propuesta del Vicerrectorado Académico.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 9 de 15

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

ARTÍCULO 18. Son docentes contratados quienes prestan servicios académicos a plazo determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato, de conformidad con la legislación privada vigente; Se dedica a la enseñanza de una o más asignaturas y puede asumir, adicionalmente, labores de investigación y asesorías de trabajos de investigación, incluyendo aquellos que conducen a grados académicos y títulos profesionales. Para ser docente contratado se requiere contar con el grado académico de maestro, según lo estipulado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 82.

ARTÍCULO 19. Los docentes contratados tendrán el régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial, y podrán ser contratados por plazos mayores a seis (6) meses. En caso sea por menos de seis (6) meses, la contratación se hace de forma directa por la gerencia general, a propuesta del rector con opinión previa del Vicerrectorado Académico.

Los docentes contratados serán evaluados y los resultados de su desempeño, serán considerados para la renovación de contrato en el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 20. Los docentes contratados, con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, podrán postular a una plaza de docente ordinario auxiliar.

ARTÍCULO 21. Los docentes que fueron contratados, y que hayan acumulado experiencia profesional en otras universidades, pueden concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, cumpliendo con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 22. Los docentes contratados con un (1) semestre de ejercicio docente, como mínimo, podrán desempeñar una plaza administrativa para lo cual se considerará el resultado de la evaluación del desempeño docente y el resultado de la evaluación realizada por el área administrativa. La plaza administrativa vacante deberá estar aprobada por la gerencia general y contar con presupuesto económico.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 10 de 15

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y DOCENTES QUE INVESTIGAN

ARTÍCULO 23. La universidad reconoce como docentes investigadores a aquellos que cuentan con grado de maestro o doctor que participan en proyectos de investigación, emprendimiento e innovación de forma continua y que presentan producción científica en el Directorio de CTI Vitae del Concytec.

El Docente Investigador a tiempo completo de la Universidad tendrá mínimo 5 horas y máximo 15 horas lectivas por semestre académico, las demás horas serán dedicadas exclusivamente a la investigación.

El docente investigador a tiempo parcial tiene una carga lectiva máximo de 05 horas lectivas y 15 horas dedicadas exclusivamente a la investigación

ARTÍCULO 24. Para ser docente investigador se requiere:

- a) Ser docente de la universidad con trayectoria en trabajos científicos publicados.
- b) Desarrollar actividad científica y/o tecnológica de manera continua.
- c) Los demás requisitos señalados en el reglamento.

Son designados por el Consejo Universitario. La designación de docente investigador es independiente a la categoría y clase.

ARTÍCULO 25. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine. Los docentes investigadores serán evaluados por el vicerrectorado académico mediante su producción.

ARTÍCULO 26. Docente que realiza investigación: Es quien tiene a su cargo actividades de investigación, entre ellas, cualquiera de las siguientes: proyectos de investigación científica, proyectos de desarrollo tecnológico, asesoría de tesis, publicaciones en revistas indizadas o presentación de ponencias en congresos de su especialidad con afiliación a la Universidad Autónoma de Ica. Los docentes que realizan investigación deben estar registrados en el Directorio CTI Vitae del Concytec.

Elaborado por: Dr. Willian Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06	
	Versión: 05	
	Página 11 de 15	

ARTÍCULO 27. La universidad podrá contratar investigadores externos a tiempo completo o a tiempo parcial para desarrollar específicamente la labor de investigación dentro de la universidad. No pertenecerán al cuerpo docente.

El contrato de los investigadores, será conforme a la legislación privada con el visto bueno del Rector y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 28. De acuerdo con el artículo 81 de la Ley Universitaria N° 30220, Los Jefes de Práctica son aquellos que realizan actividades preliminares a la docencia universitaria no remuneradas; están adjuntos a una cátedra de especialidad; tienen la misión de colaborar con la actividad académica en labores de aplicación práctica y las evaluaciones correspondientes.

Los requisitos para ser jefe de práctica son:

- Tener el título profesional en la especialidad, conferido por una universidad, y
- Haber sido invitado por la universidad a través del Vicerrector Académico

El tiempo desempeñado en la función de jefe de práctica es computable como tiempo de servicios en la docencia universitaria, para obtener los beneficios correspondientes a un docente auxiliar. Son designados por el rector con opinión previa del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 29. Los ayudantes de cátedra, son estudiantes que realizan actividad práctica en apoyo a la docencia e investigación, a tiempo parcial no remunerados. Son seleccionados entre los estudiantes más destacados de los dos (02) últimos años de estudio de la carrera profesional y que demuestren vocación por la asignatura y pertenecer al tercio superior así como tener buena conducta. Las respectivas Facultades reglamentarán los requisitos específicos para ser ayudante de cátedra. Son designados por invitación del Vicerrectorado Académico a propuesta de los decanos de Facultad.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06	
	Versión: 05	
	Página 12 de 15	

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 30. Son deberes de los docentes de la Universidad Autónoma de Ica, lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en el plazo establecido de haber concluido el semestre académico y cuando sea requerido por el vicerrectorado académico o decano de facultad.
- h) Observar conducta digna.
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y reglamentos de la Universidad Autónoma de Ica.
- j) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- k) Defender la autonomía e institucionalidad democrática universitaria.
- l) Cumplir con responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la universidad, para las que se le designe, de acuerdo a la ley universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
- m) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la universidad.
- n) Desarrollar su labor en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes que cultive, contribuyendo a la solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.



Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 13 de 15

- o) Ejercer sus funciones en la universidad con independencia a toda actividad política partidaria.
- p) Asistir a las sesiones plenarias o reuniones de carácter científico o técnico, a las que fuesen convocados por las autoridades respectivas.
- q) Otros que les asigne el vicerrector académico de acuerdo a su naturaleza.



ARTÍCULO 31. Es incompatible trabajar en otra institución, si el docente es a dedicación exclusiva, durante el tiempo comprometido con la universidad. De ocurrir ello, constituye falta grave del docente.

ARTÍCULO 32. En el caso de aquellos con la modalidad de docencia en servicio con menos de 20 horas semanales, de adquirir compromisos con otras universidades o instituciones, en su horario regular, están obligados a poner este hecho en conocimiento del jefe del departamento académico al cual pertenecen especificando el horario, la dedicación y el período de compromiso.



CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 33. a los docentes de la universidad, les asisten los siguientes derechos:

- a) A percibir sus haberes en proporción a sus funciones y/o cargos.
- b) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la constitución política y la ley.
- c) Ser promovido en la carrera docente.
- d) Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- e) Conservar sus plazas docentes en la universidad de conformidad con la modalidad contractual o su condición laboral.
- f) Bonificaciones establecidas por la ley.
- g) Licencia con goce de haber, o sin él dentro de lo normado.
- h) Percibir al retirarse de la docencia universitaria la correspondiente indemnización de acuerdo con la ley laboral autónoma y los derechos provisionales

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 14 de 15

- i) A la capacitación permanente a través de los diferentes eventos científicos y culturales, cursos de actualización, según se trate el caso, gozando de los permisos y viáticos que requiere su participación, según lo reglamentado.
- j) Tener licencia a su solicitud en caso del mandato legislativo municipal o regional, forzoso en caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente regional, considerando la categoría y clase docente.
- k) La Universidad Autónoma de Ica otorga incentivos de excelencia académica de forma anual este será como resultado del promedio ponderado de la suma de las evaluaciones de desempeño realizadas a los docentes establecido en el reglamento específico que regule el desempeño docente. Se incentivará a los 3 primeros puestos:
- Al primer puesto se le otorgará un incentivo del 70% de su remuneración mensual
 - Al segundo puesto se le otorgará un incentivo del 50%, de su remuneración mensual
 - Al tercer puesto se le otorgará un incentivo del 30% de su remuneración mensual
 - No habrá empate.
- l) Los demás que señala la ley y el estatuto.



ARTÍCULO 34. Las sanciones del personal docente que labora en la universidad se rigen por lo establecido en el reglamento respectivo y el marco laboral privado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 35. A propuesta de un miembro de la comunidad universitaria, la Universidad Autónoma de Ica, en base al reglamento respectivo, otorga distinciones honoríficas a personalidades distinguidas por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales.

Tales distinciones son:

- a. Doctor honoris causa
- b. Huésped distinguido
- c. Condecoración “María Reiche Neumann”.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
--	--	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: V0001-RT-06
	REGLAMENTO DOCENTE	Versión: 05
		Página 15 de 15

- a) **DOCTOR HONORIS CAUSA:** se otorga a los docentes, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura .
- b) **HUESPED DISTINGUIDO:** se concede a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la universidad.
- c) **CONDECORACIÓN “MARIA REICHE NEUMANN”:** se concede a personalidades o líderes del ámbito nacional o internacional que han realizado valiosos aportes al desarrollo de la ciencia y la tecnología aplicada a la sociedad.



CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 36. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Autónoma de Ica se establecen en una escala propuesta por el gerente general y aprobada por la junta general de accionistas.

El personal docente de la universidad se rige exclusivamente por las normas propias del régimen laboral de la actividad privada. Los contratos del personal docente se rigen por los principios de la libertad contractual.

ARTÍCULO 37. Los docentes de la universidad que publiquen libros a nombre de la Universidad, autorizados por el rector y el consejo universitario o que dirijan divulgaciones científicas oficiales de alguna de las facultades de la Universidad Autónoma de Ica tendrán derecho a percibir un estímulo pecuniario según resolución de Consejo Universitario al respecto.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO: Lo no reglamentado será resuelto por el Vicerrectorado Académico, dando cuenta al consejo universitario conforme a sus funciones.

En los asuntos de carácter administrativo, será la gerencia general de la universitaria la que resuelva.

Elaborado por: Dr. William Esteban Chu Estrada VICERRECTOR ACADÉMICO	Revisado por: Mg. Hilda Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 029-2021-UAI-CU/P-V de fecha 08.02.2021
---	---	--